

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2019-01248** 00 hoy 16 de septiembre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, ni en el correo electrónico del Despacho, adicionalmente que la parte demandada fue vinculada a través de notificación personal, quien dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS

Escribiente



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Radicado: | 050014003024- 2019-01132 -00 |
| Demandante: | Banco Popular S.A. |
| Demandado: | Johana María Jiménez Cardona |
| Decisión: | Ordena continuar ejecución |

En atención a que la ejecutada Johana María Jiménez Cardona fue integrada al contradictorio mediante notificación personal (art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020) el 28 de agosto del año en curso¹, y dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINÚESE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO POPULAR S.A. contra JOHANA MARÍA JIMÉNEZ CARDONA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 15 de noviembre de 2019².

SEGUNDO. Se ordena el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se solvante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 C. G. del P.).

¹ Ver archivo 07. del cuaderno principal dentro del expediente digital (memorial del 07 de septiembre de 2020).

² Ver páginas 57 a 60 del archivo 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital.

CUARTO: Se condena al ejecutado a sufragar a favor de su antagónica las costas causadas por la instancia, que serán liquidadas por secretaría incluyéndose agencias en derecho por valor de **\$170.000.**

QUINTO: En firme el presente remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad, designados legalmente para impulsar las etapas posteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 95 del 21 de septiembre de 2020.